

## NOTIFICACION POR AVISO

Zipaquirá, Julio 25 de 2018

Señores:

**CRISTALERIA PELDAR S.A.**

Calle 39 Sur N° 48 - 180

**Envigado - Antioquia**

Radicación: **Expediente 49 - 193 de Febrero 4 de 2014.**

Peticionario: **ORGANIZACIÓN SINDICAL "SINTRENAL" SECCIONAL CUNDINAMARCA.**

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al el contenido Del **AUTO** número **00799 de fecha 17 de Mayo de 2017**. Suscrito por la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Cundinamarca, decisión a través del cual se dispuso **ARCHIVAR** Diligencias de Averiguación Preliminar, dentro del Expediente en Referencia.

En consecuencia se remite en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en dos (2) folios. Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso o de la desfijación en página web, según sea el caso luego del cual inmediatamente empezara a correr el termino de **diez (10) días hábiles** para que interponga y sustente los Recursos de Reposición ante la Coordinadora del Grupo de Inspección, Vigilancia y Control de Trabajo de la Dirección Territorial de Cundinamarca y/o apelación ante el Director Territorial de Cundinamarca y según sea el caso.

Cordialmente,

  
**RUBÉN ARNULFO DELGADO VENEGAS**

Auxiliar Administrativo.

Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Zipaquirá

Transcriptor: Rubén D.

Elaboró: Rubén D.

Revisó/Aprobó: Rubén D.

Ruta electrónica: C:\Users\caifonsop\Desktop\correspondencia babel\Plantilla Babel.docx

**CARRERA 16 No. 4 A – 53 PISO 4° OFICINA 401 , BARRIO ALGARRA**

Zipaquirá - Cundinamarca., Colombia

PBX: 8524558 – FAX: 8524558

[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA  
GRUPO INTERNO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCIÓN  
DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN**

**AUTO No. 00799 DE 2017**

**( 17 MAY 2017 )**

*"Por medio del cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar"*

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL,  
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE  
CUNDINAMARCA,**

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 486, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 y Resolución 3895 de 2013, en cumplimiento de la Resolución 3925 de 2013 y Resolución 2143 de 2014 y demás Normas Concordantes

**CONSIDERANDO**

Que en atención al escrito de queja suscrita por el señor LUIS FERNANDO GONZALEZ OLAYA, con radicado 49 – 193 de fecha 4 de febrero de 2014, mediante el cual se denuncia a la empresa CRISTALERIA PELDAR S.A., y más exactamente a sus trabajadores señores supervisor GUSTAVO ALVAREZ PALENCIA y directora de relaciones industriales ADRIANA LONDOÑO, por el presunto acoso laboral en su contra.

Que mediante Auto de fecha 6 de febrero de 2014 el Dr. CARLOS ARTURO ALFONSO PEÑA, avoca conocimiento de la querrela interpuesta por el señor LUIS FERNANDO GONZALEZ OLAYA y decide iniciar averiguación preliminar en contra de la empresa CRISTALERIA PELDAR S.A. ordenando las siguientes pruebas: a. Escuchar en diligencia de declaración al reclamante, para que amplíe, aclare y se ratifique los hechos expuestos en su escrito, citando también al representante legal de la empresa CRISTALERIA PELDAR S.A., así como a los señores supervisor GUSTAVO ALVAREZ PALENCIA y directora de relaciones industriales ADRIANA LONDOÑO, fijando fecha para la realización de la diligencia para el día 28 de mayo de 2014 a las 10:00 a.m. enviando las comunicación respectiva (folios 29,30,31), b. practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente del objeto de la presente actuación.

Que llegada la fecha y hora fijada por la Inspección de Trabajo de Zipaquirá 28 de mayo de 2014 10:00 a.m. se hicieron presentes los señores LUIS FERNANDO GONZALEZ OLAYA en calidad de reclamante, así como la Dra. MARIA EUGENIA ROJAS NOVA como su apoderada, quienes en uso de la palabra manifestaron que desean acudir a la justicia laboral ordinaria para que resuelva el

asunto traído a la Inspección de Trabajo de Zipaquirá, por consiguiente solicitaron también la terminación del trámite hincado en ese Despacho (folio 32).

En este orden de ideas procede esta coordinación a resolver sobre el asunto previo el siguiente:

#### ANÁLISIS JURÍDICO:

##### Competencia:

Es competente esta Coordinación para adelantar la Investigación Administrativa Laboral por disposición expresa del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y artículo 97 de la Ley 50 de 1990, en virtud del cual los funcionarios del Ministerio del Trabajo tienen el carácter de autoridad de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social; así mismos, los funcionarios competentes están facultados para imponer las sanciones pertinentes a aquellas personas naturales o jurídicas que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía ya mencionada.

##### Del Motivo de la Investigación:

La génesis de este expediente se origina por la solicitud suscrita por el señor LUIS FERNANDO GONZALEZ Radicado 49 - 193 del 4 de febrero de 2014, por el presunto acoso laboral en su contra por parte de los señores supervisor GUSTAVO ALVAREZ PALENCIA y directora de relaciones industriales ADRIANA LONDOÑO de la empresa CRISTALERIA PELDAR S.A.

Dentro del presente caso tenemos que el señor LUIS FERNANDO GONZALEZ, reclamante, y su apoderada Dra. MARIA EUGENIA ROJAS NOVA en intervención en diligencia de fecha 28 de mayo de 2014, han solicitado la terminación del trámite iniciado por parte de la Inspección de Trabajo de Zipaquirá, manifestando también que es su deseo acudir a la Justicia Laboral ordinaria para que allí se les resuelva el asunto materia de la queja (presunto acoso laboral) (folio 32).

En consecuencia y de acuerdo con lo anterior este despacho teniendo en cuenta el Art 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 que reza:

**ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada

Concluye que es procedente ARCHIVAR las presentes diligencias, toda vez que ha desaparecido el objeto de la querrela y la parte reclamante solicita se cancelen los trámites adelantados con motivo de la presentación de su reclamación.

En mérito de lo expuesto esta Coordinación,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** las presentes diligencias de **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** adelantadas en contra de la empresa CRISTALERIA PELDAR S.A., identificada con NIT 890900118-1 y dirección de notificación CL 39 SUR NRO 48 - 180 de la ciudad de Envigado, por lo expuesto en la parte motiva en concordancia a los hechos y la normativa vigente para tal efecto.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los interesados conforme a lo previsto conforme a lo dispuesto en el **artículo 67** y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo **Ley 1437 de 2011**, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de **REPOSICIÓN** ante esta Coordinación y el de **APELACION** ante el Director Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo, interpuestos y debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, devuélvase a la inspección de origen para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NANCY JEANNETH PULIDO RUEDA**

Coordinadora Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control, Resolución De Conflictos –  
Conciliación Dirección Territorial de Cundinamarca.

CAAP - ZIPA

